



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 7 de febrero de 2018

**Número 31**

## S u m a r i o

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

Anuncios de adjudicación de contratos. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

— Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 9: autos 1205/15 y 292/15. . . . . 3

### **AYUNTAMIENTOS:**

— Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Estudio de detalle . . . . . 6  
Anuncio de adjudicación de contrato . . . . . 7  
Acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares  
y Edificaciones Ruinosas . . . . . 7  
Declaraciones de incumplimiento del deber de edificar . . . . . 8  
Proyecto de urbanización . . . . . 10  
Convenios urbanísticos . . . . . 11  
— Dos Hermanas: Anuncios de licitación . . . . . 12  
— Herrera: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y  
recaudación . . . . . 15  
— Lebrija: Presupuesto general ejercicio 2018 . . . . . 21  
— Marchena: Ordenanza general de gestión, recaudación e  
inspección . . . . . 21  
— Morón de la Frontera: Expediente de modificación de créditos . . . . . 28  
— Los Palacios y Villafranca: Padrones fiscales . . . . . 28  
— Valencina de la Concepción: Expediente de modificación de  
créditos . . . . . 29

### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe:  
Presupuesto general ejercicio 2018. . . . . 29



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y en la fecha que se señalan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la L.C.S.P.

<i>Contrato</i>	<i>Contratista</i>	<i>Importe adjudicado (sin IVA)</i>	<i>Fecha formalización</i>
«Mejora de firme de la SE- 226, ramal de la A-4 a Fuentes de Andalucía. Plan supera V.»	Eiffage Infraestructuras, S.A.	403.135,55 euros	10/01/2018

En Sevilla a 1 de febrero de 2018.—El Secretario General, P.D. resolución n.º 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.  
6W-907

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y en la fecha que se señala. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

<i>Contrato</i>	<i>Contratista</i>	<i>Importe adjudicado (sin IVA)</i>	<i>Fecha formalización</i>
«Servicio de atención psicológica individualizada y directa a mujeres y menores víctimas de violencia de género, en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Sevilla»	Asociación Amuvi	143.000,00 euros	10/01/2018

En Sevilla en 29 de enero de 2018.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.  
2W-783

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y en la fecha que se señala. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

<i>Contrato</i>	<i>Contratista</i>	<i>Importe adjudicado (sin IVA)</i>	<i>Fecha formalización</i>
«Mejora de firme en la SE-9217 y SE-9218 (Supera V)»	Probisa Vías y Obras, S.L.U	123.966,94 euros	27/12/2017

En Sevilla en 29 de enero de 2018.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.  
2W-784

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1205/2015 a instancia de la parte actora doña Manuela Guerrero Jiménez contra Agrícola Espino, S.L.U. y Servicio Público de Empleo Estatal sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Decreto.*

Sevilla a 30 de diciembre de 2015.

*Antecedentes de hecho.*

Único.—El 16 de diciembre de 2015, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por doña Manuela Guerrero Jiménez contra y Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U. sobre desempleo, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 30 de diciembre de 2015 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 1205/15.

*Fundamentos jurídicos.*

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 83 de la LRJS, admitida la demanda el Secretario Judicial atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única convocatoria el acto del juicio, ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndoseles que dichos actos no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, y se celebrará el acto sin su presencia sin necesidad de declararlo en rebeldía, y que si no comparece la parte actora ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto del juicio, el Magistrado, le tendrá por desistido de su demanda.

Segundo.—La acreditación de la identidad de las partes y de su representación procesal se efectuará ante el Secretario Judicial mediante diligencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 89.7 LRJS, a cuyo efecto deberán comparecer en la Secretaría de este Juzgado sito en planta 6.ª, edificio Noga, con quince minutos de antelación a la fecha señalada para el juicio.

Tercero.—Habiéndose interpuesto la reclamación previa en la forma prevista en el art. 69 de la LRJS, procede recabar de oficio copia del expediente administrativo al organismo demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

S.S.ª, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

1.—Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tenga lugar el acto del juicio ante el Magistrado, que tendrá lugar en la Sala de Vista n.º 11 de este Juzgado sita en la planta 1.ª del edificio Noga, en Avda. de la Buhaira 26, el próximo día 7 de febrero de 2018, a las 9.10 horas de lo que se dará cuenta a S.S.ª Magistrado- Juez de este Juzgado., y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6.ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial.

2.—Citar a las partes en única convocatoria al acto del Juicio para el día y hora señalado por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos cinco días de antelación, aquellas, que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, así mismo se advierte a la parte actora que de no comparecer ni alegar justa causa para ello se le tendrá por desistida de la demanda, y que de no efectuarlo la parte demandada se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.—Recabar del Organismo demandado copia del expediente administrativo, que deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo de 10 días.

4.—Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.ª para que resuelva lo procedente.

5.—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado o representado por Graduado Social Colegiado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia.—En Sevilla a 30 de diciembre de 2015.

Se extiende para hacer constar que en el día de la fecha, se da cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda. Doy fe.

Providencia del Ilmo. señor Magistrado-Juez don Rafael Fernández López.

En Sevilla a 5 de enero de 2016.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante legal de la empresa demandada Agrícola Espino, S.L.U., al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a la demanda Agrícola Espino, S.L.U. para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el II otro-si dice C) documental de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Respecto a lo solicitado en el II otro-si dice B) documental, obténgase de la aplicación informática de este Juzgado relación de operaciones con terceros que conste de otras empresas con Agrícola Espino, S.L.U., con CIF: B-41.918.202, durante los años 2012, 2013 y 2014.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 4028.0000.00.1205.15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «00» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.00.1202.15, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «00» y «Social-reposición».

Lo mandó y firma S.S.ª, ante mí. Doy fe.

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo ordenado y se remite notificación a las partes de las anteriores resoluciones, con traslado a la demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, por correo certificado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ordinario 292/2015. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20150003114.

De: Don Juan Antonio Vázquez Tey, Diego del Valle Maestre, Juan Antonio Del Toro Muñoz, Luis Miguel Bazaga García, José Sigüenza de la Rosa, Consuelo López Valenzuela, Manuel Naranjo Carrillo, María Isabel Temblador Ruiz, Manuel Coca Sandoval, Aurelio Guijarro Carmona, José Manuel Nieto Bueno, Jorge García de Veas Alza, Manuel Mora Goncet, Juan Rojas Gema, Francisco Molina Montero y José Manuel Vázquez Tey.

Abogada: Fátima Huesa González.

Contra: Adif, Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Segur Ibérica, S.A.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 292/2015, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Vázquez Tey, Diego del Valle Maestre, Juan Antonio del Toro Muñoz, Luis Miguel Bazaga García, José Sigüenza de la Rosa, Consuelo López Valenzuela, Manuel Naranjo Carrillo, María Isabel Temblador Ruiz, Manuel Coca Sandoval, Aurelio Guijarro Carmona, José Manuel Nieto Bueno, Jorge García de Veas Alza, Manuel Mora Goncet, Juan Rojas Gema, Francisco Molina Montero y José Manuel Vázquez Tey contra Adif, Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Segur Ibérica, S.A., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 11 de septiembre de 2017 cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Decreto.*

Sevilla a 30 de marzo de 2015.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz.

Acuerda:

1.— Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.<sup>a</sup> edificio Noga, Avda. de la Buhaira, núm. 26 el día 7 de marzo de 2018 a las 9.35 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 11 de este Juzgado sita en la planta primera del edificio Noga, sito en Avda. de la Buhaira 26, el mismo día a las 9.50 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.<sup>a</sup> Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2.— Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el Secretario y el segundo ante el Magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el Secretario y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.— Conforme a la medida cautelar solicitada en el otrosí digo de la demanda, dese traslado de la misma a las demandadas, por término de cinco días, a fin de que hagan las alegaciones que tengan por conveniente y, hecho que sea o transcurrido dicho plazo sin evacuar el trámite, dese cuenta a S.S.<sup>a</sup> para el dictado de la resolución procedente.

4.— Habiéndose designado por la parte actora, n.º de fax, comuníquese a la misma, que tanto la presente resolución, como todos los actos de comunicación, y la notificación de la resolución definitiva que recaiga en el presente procedimiento, se practicarán a dicha parte a través del medio designado, con plenitud de efectos, tal y como dispone el artículo 162 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.— Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente.

6.— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

7.— Requerir a la parte actora para que en el plazo de 15 días siguientes a la celebración prevista para el próximo día 16.04.15 acredite mediante la certificación original, la celebración o intento del acto de conciliación ante el CMAC, apercibiéndole que de no efectuarlo se archivarán las actuaciones, quedando sin efectos el señalamiento efectuado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma la Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

*Diligencia.*—En Sevilla a 30 de marzo de 2015.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial para dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en el otrosí digo de la demanda. Doy fe.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Rafael Fernández López.

En Sevilla a 30 de marzo de 2015.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio a los representantes legales de las demandadas, a excepción de ADIF por ser organismo público, a los que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 4028.0000.00.029215 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «00» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.00.029215, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «00» y «Social-reposición».

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-7360

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2017, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por don Giorgi Haurie Girelli y otros, con fecha 11 de febrero de 2015 se presentó ante esta Gerencia de Urbanismo a efectos de su tramitación, Estudio de Detalle de la parcela R-1 del SUS-DE-08 Hacienda Santa Bárbara.

A modo de antecedentes hay que señalar que con fecha 27 de enero de 2017, se aprobó definitivamente el Modificado del Plan Parcial SUS-DE-08 Santa Bárbara. Dicho instrumento de planeamiento delimita dos ámbitos R1 y R2, coincidentes con cada una de las dos haciendas singulares incluidas en el sector: Hacienda Santa Bárbara y Hacienda Valdeleón. Así mismo, también se incluyó en el mismo, una ficha de catalogación de cada una de las haciendas.

El desarrollo de cada parcela conforme al artículo 5 del indicado Plan Parcial, se debe efectuar a través de un Estudio de Detalle, por lo que en consecuencia, se presenta el documento que nos ocupa y que se corresponde a la parcela R-1.

Admitido a trámite, el mismo, fue informado por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico en sentido favorable tanto desde un punto de vista técnico como jurídico, si bien, por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo con fecha 14 de julio de 2017, se emitió informe en el que se realizaban una serie de observaciones cuya subsanación sería necesaria de cara a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle presentado.

Consecuentemente y al no existir objeción para ello, por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 21 de julio de 2017, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela R-1 del SUS-DE-08 Hacienda Santa Bárbara.

El expediente ha sido sometido al preceptivo trámite de exposición pública, sin que durante el plazo correspondiente se haya formulado alegación alguna por parte de cualquier posible interesado (anuncios en el tablón municipal y en el de la Gerencia de Urbanismo de fecha 3 de agosto y 2 de agosto de 2017 respectivamente; Diario ABC de Sevilla de 11 de agosto de 2017 y «Boletín Oficial» de la provincia número 203, de 2 de septiembre de 2017).

Así mismo, respecto de la notificación individualizada a los propietarios afectados por el ámbito del Estudio de Detalle, al tratarse de un propietario único y al ser estos los propios promotores del mismo, la notificación practicada a estos, da cumplimiento a dicho requisito.

Finalmente, con fecha 26 de octubre de 2017, por parte de los promotores se ha presentado documentación que viene a resolver las observaciones realizadas por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, emitiéndose en tal sentido por este Servicio informe de fecha 20 de noviembre de 2017, en el que se dan por cumplimentadas tales cuestiones.

Así mismo, por la Sección Técnica del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 1 de diciembre de 2017, se informa que no existe inconveniente en la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

A efectos puramente procedimentales, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y artículo 12.3 del Decreto 169/14, de 9 de diciembre, el Estudio de Detalle no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica, y no tiene especial incidencia en la salud, por lo que no habrá de someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud.

La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1.B) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El órgano competente para la aprobación definitiva es el Pleno Municipal, competencia ésta otorgada por el artículo 123 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo acuerdo en este sentido por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, según se establece en el artículo 10.2.1 de sus Estatutos.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo, el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local, artículo 70.ter de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo 11.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de

diciembre, se publicará por medios telemáticos el contenido del presente instrumento de planeamiento en la sede electrónica de la Gerencia de Urbanismo.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 40.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, copia del Resumen Ejecutivo.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela R-1 del Plan Parcial SUS-DE-08 «Hacienda Santa Bárbara», en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

*Acuerdos.*

Primero.—Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela R-1 del Plan Parcial SUS-DE-08 «Hacienda Santa Bárbara», promovido por Geasyprom, S.L.

Segundo.—Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Estudio de Detalle de la parcela R-1 del Plan Parcial SUS-DE-08 «Hacienda Santa Bárbara», conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Tercero.—Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Sevilla a 10 de enero de 2018.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el número 1/2018 de registro, depósito que tuvo lugar con fecha 3 de enero de 2018.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de enero de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio (resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

8W-296

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expediente: 54/2016

- Descripción: Proyecto Básico y de Ejecución de reurbanización del acerado del Paseo Colón sito frente a los locales del Paseo Marqués de Contadero.
- Tipo: Obras.
- Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
- Importe licitación: 995.707,80 euros (IVA excluido).
- Importe adjudicación: 591.614,48 euros (IVA excluido).
- Fecha adjudicación: 20 de diciembre de 2017.
- Adjudicatario: Conservación, Asfalto y Construcción, S.A. (CONACON).
- Fecha formalización contrato: 9 de enero de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 9 de enero de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

8W-297

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Con fecha 14 de diciembre de 2017 y número de Registro 5792, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se ha emitido informe con fecha 20 de noviembre de 2017 en relación con la finca sita en calle Pino Central número 36 de esta ciudad, con referencia catastral número 0613009TG4401S, en el que consta que la misma constituye un solar libre de edificación al menos desde el 31 de julio de 2015, siendo el plazo fijado por el artículo 2.4 la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas (ORMS) («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar de dos años desde la fecha en que los solares se encuentren libres de edificación.

Habiendo vencido por tanto dicho plazo el pasado 31 de julio de 2017, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras de edificación en la finca que nos ocupa, y dado que la no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en el indicado plazo, previa audiencia a las personas propietarias por veinte días, comporta su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones

Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la citada Ordenanza, procede iniciar procedimiento a tales efectos.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica de Gestión Urbanística con fecha 20 de noviembre de 2017, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4611, de 5 de marzo, de esta autoridad sobre delegación de firma.

*Vengo en disponer:*

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Pino Central número 36 de esta ciudad, con referencia catastral número 0613009TG4401S, por incumplimiento del deber de edificar.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa, en su caso, a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, avenida Carlos III de Sevilla (de lunes a viernes de 9.00 a 13.30 horas, salvo horarios especiales).

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015, Andrés Salazar Leo.

8W-10330

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Con fecha 12 de enero de 2018 y número 156 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Pagés del Corro número 37 de Sevilla, con referencia catastral número 3922042TG3432S0001LJ, constituye un solar libre de edificación al menos desde el año 1999, estando clasificada de Suelo Urbano Consolidado, según la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (BOJA número 174, de 7 de septiembre de 2006) y localizada en el Conjunto Histórico de la ciudad, según consta en informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 16 de octubre de 2015.

El plazo máximo fijado por el artículo 2.4 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado), en relación con el 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares con dicha clasificación situados en el Conjunto Histórico de la ciudad es de un año desde la entrada en vigor de la citada Ordenanza, que tuvo lugar el 23 de enero de 2007.

Para la citada finca fue concedida licencia de edificación con fecha 25 de julio de 2007 (Expte. 2828/06 LU), lo que supuso la interrupción del mencionado plazo de un año, si bien con fecha 15 de julio de 2015, se declaró la caducidad de la misma por causa imputable al promotor, lo que conlleva la revocación automática de dicha interrupción, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ordenanza.

Habiendo vencido sobradamente por tanto el indicado plazo para la finca que nos ocupa el 23 de enero de 2008, sin que constara el comienzo de las correspondientes obras, ello comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3 de la citada Ordenanza.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 24 de febrero de 2016, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del último plazo de un año para dar cumplimiento al referido deber urbanístico, en virtud de lo establecido en el mencionado artículo 3.3, cuyo cómputo se iniciaría el 27 de noviembre de 2016, una vez enervada la suspensión del mismo acordada, con carácter general, por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el 27 de noviembre de 2014, y prorrogada hasta la indicada fecha, habiendo vencido por tanto el pasado 27 de noviembre de 2017, no consta que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia, ni las causas que imposibilitan, en su caso, su obtención.

Dicho acuerdo de inclusión es firme en vía administrativa, sin que conste la interposición de recurso contencioso-administrativo, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 12.<sup>a</sup> de la finca 621 del Registro de la Propiedad número 10 de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, con fecha 4 de mayo de 2016.

El mero transcurso del referido plazo conlleva por ministerio de la Ley la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, 25 del Decreto



635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la referida Ordenanza municipal.

Visto el informe emitido por la entonces Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 16 de octubre de 2015, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4.611 de 23, de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

*Vengo en disponer:*

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en calle Pagés del Corro número 37 de Sevilla, con referencia catastral número 3922042TG3432S0001LJ y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza municipal reguladora de dicho Registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla. (De lunes a viernes de 9.00 a 13.30, salvo horarios especiales).

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 17 de enero de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

8W-494

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Con fecha 11 de enero de 2018 y número 120 de registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Pagés del Corro número 41 de Sevilla, con referencia catastral número 3922040TG3432S0001QJ, constituye un solar libre de edificación al menos desde el año 2004, estando clasificada de suelo urbano consolidado, según la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (BOJA número 174, de 7 de septiembre de 2006) y localizada en el Conjunto Histórico de la ciudad, según consta en informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 20 de octubre de 2014.

El plazo máximo fijado por el artículo 2.4 de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado), en relación con el 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares con dicha clasificación situados en el Conjunto Histórico de la ciudad es de un año desde la entrada en vigor de la citada Ordenanza, que tuvo lugar el 23 de enero de 2007, no existiendo antecedentes sobre el cumplimiento del deber de edificar el solar, según se indica en el meritado informe.

Habiendo vencido por tanto el indicado plazo para la finca que nos ocupa el 23 de enero de 2008, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras de edificación, ello comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3 de la citada Ordenanza.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 25 de febrero de 2015, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del último plazo de un año para dar cumplimiento al referido deber urbanístico, en virtud de lo establecido en el mencionado artículo 3.3, cuyo cómputo se iniciaría el 27 de noviembre de 2015, una vez enervada la suspensión del mismo acordada, con carácter general, por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el 27 de noviembre de 2014, habiéndose prorrogado la misma hasta el 27 de noviembre de 2016 y vencido dicho plazo el pasado 27 de noviembre de 2017, no consta que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia, ni las causas que lo imposibilitan.

Dicho acuerdo de inclusión es firme en vía administrativa, sin que conste la interposición de recurso contencioso-administrativo, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 2.ª de la finca 302 del Registro de la Propiedad número 10 de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, con fecha 6 de mayo de 2015.

El mero transcurso del referido plazo conlleva por ministerio de la Ley la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la referida Ordenanza municipal.

Visto el informe emitido por la entonces Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 20 de octubre de 2014, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

*Vengo en disponer:*

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en calle Pagés del Corro número 41 de Sevilla, con referencia catastral número 3922040TG3432S0001QJ y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza municipal reguladora de dicho registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla. (De lunes a viernes de 9.00 a 13.30 salvo horarios especiales).

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en boletines oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 22 de enero de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

8W-651

## SEVILLA

### *Gerencia de Urbanismo*

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2017, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de febrero de 2002, y previos trámites oportunos, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior PERI-GU-2 «Guadaíra Sur», API-DBP-02 Carretera de Cádiz.

Así mismo, en desarrollo de dicho sector, por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2009, se aprobó el correspondiente proyecto de urbanización, cuyas obras aún no han sido recepcionadas.

A instancias de la propia Gerencia de Urbanismo y mediante la correspondiente asistencia técnica, se redactó en su momento un modificado del proyecto de urbanización en el que, básicamente, se definen en tres fases la urbanización de todo el sector.

Presentado el citado documento técnico, y una vez obtenidos los correspondientes informes, por resolución número 2017, del Sr. Gerente y de fecha 25 de abril de 2017, se admite a trámite dicha modificación.

Respecto del preceptivo trámite de información pública por un plazo de quince días, debe señalarse en primer lugar, que el mismo ha sido cumplimentado mediante la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de la Gerencia de Urbanismo y del propio Ayuntamiento desde el día 2 de mayo hasta el 22 de mayo de 2017; igualmente, consta tal publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 119, de fecha 26 de mayo de 2017 y en prensa con fecha 22 de mayo de 2017, Diario de Sevilla.

No se ha presentado alegación alguna durante dicho trámite de información pública.

Así mismo, en cumplimiento de la normativa en vigor se han emitido los siguientes informes:

– Informe favorable de Gas Natural Andalucía de fecha 14 de mayo de 2017.

– Informe de Endesa de fecha 20 de junio de 2017, donde se realizan una serie de consideraciones a tener en cuenta en la ejecución de los correspondientes trabajos de urbanización y la necesidad de firmar un convenio para establecer las condiciones específicas para la prestación en un futuro del correspondiente suministro.

– Informe del Servicio de Proyectos y Obras, Alumbrado Público de fecha 27 de junio de 2017, en el que se requería el cumplimiento de diversos aspectos técnicos que han sido tenidos en cuenta en el proyecto en cuestión.

– Informe favorable de fecha 14 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Movilidad.

– Informe favorable emitido el 31 de mayo de 2017, por la Dirección General de Medio Ambiente y Parques y Jardines.

– Informes técnicos y urbanísticos favorables emitidos por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 29 de septiembre y 16 de octubre de 2017, respectivamente.

– Por lo que hace referencia al trámite medioambiental correspondiente, debe señalarse que el proyecto que nos ocupa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, está sometido a calificación ambiental. En tal sentido, con fecha 21 de abril de 2017, se solicitó del Servicio de Protección Ambiental la emisión de la correspondiente calificación ambiental, sin que la misma haya sido resuelta expresamente aún.

A tales efectos, el Decreto 297/1995 de 19 de diciembre que desarrolla el procedimiento de la calificación ambiental, establece un plazo máximo de resolución para este tipo de procedimiento de tres meses, transcurridos los cuales y en caso contrario, el silencio administrativo debe entenderse positivo (Informe del Sr. Secretario de la Gerencia de Urbanismo de fecha 23 de marzo de 2017).

Consecuentemente, a la vista de dicho criterio y del contenido de los informes emitidos, procede la aprobación del Modificado del Proyecto de Urbanización del Sector API-DBP-02 (Antiguo PERI-GU-2).

Al tratarse de un proyecto que promueve directamente el propio municipio, por definición no procede establecer garantía o fianza, tal y como prevé el artículo 5.1 de la referida Ordenanza para los supuestos de iniciativa particular.

El acuerdo de aprobación deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ordenanza reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización.

Conforme a lo informado por la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico es preciso hacer constar que la aprobación del Proyecto que nos ocupa habrá de ser acordado por la Junta de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ordenanza reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización y de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a esa Junta de Gobierno la adopción de los siguientes:

#### *Acuerdos.*

Primero.—Aprobar el Modificado del Proyecto de Urbanización del API-DBP-02 «carretera de Cádiz», promovido por la Gerencia de Urbanismo.

Segundo.—Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización.

En Sevilla, en la fecha indicada. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, o potestativamente recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes, conforme a lo prevenido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio (resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada a 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

8W-9579

## SEVILLA

### *Gerencia de Urbanismo*

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2017, aprobó, previos informes favorables emitidos por Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo con ratificación de la Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanismo, y por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Sevilla, convenio urbanístico de gestión suscrito con la entidad Gabriel Rojas, S.L., el 29 de marzo de 2017, a fin de posibilitar la liquidación del convenio de concertación urbanística formalizado por ambas entidades el 24 de noviembre de 2010, para el desarrollo urbanístico del ámbito de gestión SUS-DE-09, Hacienda del Rosario, del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, posibilitando sus disposiciones y con las siguientes previsiones a los efectos indicados:

– Subrogación del Ayuntamiento de Sevilla, en su calidad de Administración actuante, en la obligación de urbanizar los espacios libres 2.ª fase (parque) del SUS-DE-09 Hacienda El Rosario, satisfaciendo a la misma mediante su contabilización como coste estimado de urbanización de dicha fase la suma de 1.703.005,75 € + IVA.

Cesión por Gabriel Rojas, S.L., a favor de la Gerencia de Urbanismo de los derechos de cobro por importe de 1.703.005,75 € + IVA, quién contratará y ejecutará las obras de urbanización de la 2.ª fase del SUS-DE-09 Hacienda El Rosario, en función de la evolución del desarrollo urbanístico del sector en lo referente a la promoción de viviendas.

– Devolución a la entidad Gabriel Rojas, S.L., de las fincas que seguidamente se especifican, así como satisfacción en efectivo a dicha entidad de 563.419,25 € en concepto de diferencia entre el coste estimado de las obras de urbanización asumidas por la Gerencia de Urbanismo y el coste real de las mismas:

1. La parcela Manzana RL-03 del SUS-DE-09 Hacienda El Rosario que se valora definitivamente a estos efectos en 4.222.364,30 €.
2. Una parte indivisa (35,7767%) de la parcela RU-4 del SUNP TO-2, que se valora definitivamente a estos efectos en 836.685,69 €.

Con el cumplimiento íntegro de lo pactado en dicho convenio se entenderá cumplido en su totalidad el convenio de 24 de noviembre de 2010.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 25 de julio de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

8W-6383

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

El Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 18 de octubre de 2017, ratificó el convenio suscrito entre la propiedad de la finca sita en avenida Ciudad Jardín número 77 y esta Gerencia de Urbanismo a fin de posibilitar su edificación, conforme a la modificación del artículo 18, apartado primero, párrafo tercero de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

El citado convenio, suscrito el 5 de octubre de 2017, ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta capital bajo el número 11/2017 de Registro, tiene por objeto, como se ha indicado anteriormente, posibilitar la edificación de la finca sita en avenida Ciudad Jardín número 77.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio, Andrés Salazar Leo.

8W-9836

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

El Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 18 de octubre de 2017, ratificó el convenio suscrito entre la propiedad de la finca sita en calle San Bernardo número 3 y esta Gerencia de Urbanismo a fin de posibilitar su edificación, conforme a la modificación del artículo 18, apartado primero, párrafo tercero de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas.

El citado convenio, suscrito el 10 de octubre de 2017, ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta capital bajo el número 12/2017 de registro, tiene por objeto, como se ha indicado anteriormente, posibilitar la edificación de la finca sita en calle San Bernardo número 3.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio, Andrés Salazar Leo.

8W-10019

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

El Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 18 de octubre de 2017, ratificó el convenio suscrito entre la propiedad de la finca sita en avenida Eduardo Dato número 14 y esta Gerencia de Urbanismo a fin de posibilitar su edificación, conforme a la modificación del artículo 18, apartado primero, párrafo tercero de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas.

El citado convenio, suscrito el 10 de octubre de 2017, ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta capital bajo el número 10/2017 de registro, tiene por objeto, como se ha indicado anteriormente, posibilitar la edificación de la finca sita en avenida Eduardo Dato número 14.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio, Andrés Salazar Leo.

8W-10020

## DOS HERMANAS

Licitación para adjudicar el contrato de «suministro de material de herrería».

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la licitación del contrato de suministro conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  1. Dependencia: Secretaría General.
  2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
  3. Localidad y código postal: Dos Hermanas.41701.
  4. Teléfonos: 95-4919523/95-4919565
  5. Telefax: 95-4919525.
  6. Correo electrónico: contratacion@doshermanas.es.
  7. Dirección de Internet del perfil de contratante: www.doshermanas.es (Perfil de Contratante).
  8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 02/2018/CON.

2. *Objeto del contrato:*
    - a) Tipo: Suministro.
    - b) Descripción: Suministro de material de herrería.
    - c) Lugar de ejecución/entrega: Dos Hermanas.
      1. Domicilio. Plaza de la Constitución, 1.
      2. Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
    - d) Duración del contrato: Un año con posibilidad de prórroga de un año más. Duración máxima del contrato: Dos años.
    - e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 44316510-6.
  3. *Tramitación y procedimiento:*
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Abierto.
    - c) Subasta electrónica: No.
    - d) Criterio de adjudicación: Oferta económica.
  4. *Importe del contrato:* 87.120,00 €/anuales (IVA incluido).
  5. *Presupuesto base de licitación:*
    - a) Importe neto: 72.000,00 €.
    - b) IVA (21%): 15.120,00 €.
  6. *Garantías exigidas:*

Provisional: No se exige.  
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
  7. *Clasificación del contratista:* No se exige.
  8. *Presentación de ofertas:*
    - a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
    - b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados: A: Documentación administrativa, B: Proposición económica.
    - c) Lugar de presentación:
      1. Dependencia: Secretaría General.
      2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
      3. Localidad y código postal: Dos Hermanas 41701.
      4. Dirección electrónica: contratacion@doshermanas.es.
  9. *Apertura de ofertas:*
    - a) Descripción: Documentación administrativa, proposición económica.
    - b) Dirección: Plaza de la Constitución, 1, 41701.
    - c) Localidad y código postal: Dos Hermanas-41701.
    - d) Fechas y hora: Sobre A: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas. sobre B: Cuarto día de la apertura del sobre A.  
En todo caso, las aperturas se publicarán en el perfil de contratante.
  10. *Gastos de publicidad:* Con cargo a la empresa adjudicataria.
- En Dos Hermanas a 19 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

2W-577-P

---

#### DOS HERMANAS

Licitación para adjudicar el contrato mixto de suministro y montaje de material eléctrico para modernización de la instalación de alumbrado público en Avenida 4 de Diciembre.

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la licitación del contrato mixto conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación.
  - c) Obtención de documentación e información:
    1. Dependencia: Secretaría General.
    2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
    3. Localidad y código postal: Dos Hermanas.41701.
    4. Teléfono: 95-4919523
    5. Telefax: 95-4919525.
    6. Correo electrónico: contratacion@doshermanas.es.
    7. Dirección de Internet del perfil de contratante: www.doshermanas.es (Perfil de Contratante).
    8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones.
  - d) Número de expediente: 44/2017/CON.
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo: Mixto.
  - b) Descripción: Suministro y montaje de material eléctrico para modernización de la instalación de alumbrado público en Avenida 4 de Diciembre.

- c) Lugar de ejecución/entrega: Dos Hermanas.
    - 1. Domicilio. Plaza de la Constitución, 1.
    - 2. Localidad y código postal: Dos Hermanas-41701.
  - d) Plazo de ejecución: Dos meses desde la fecha del acta de replanteo e inicio de obras.
  - e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 31680000-6.
  - 3. *Tramitación y procedimiento:*
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Abierto.
    - c) Subasta electrónica: No.
    - d) Criterio de adjudicación: Oferta económica y mejoras automáticas.
  - 4. *Importe del contrato:* 151.250,00 € (IVA incluido).
  - 5. *Presupuesto base de licitación:*
    - a) Importe neto: 125.000,00 €.
    - b) IVA (21%): 26.250,00 €.
  - 6. *Garantías exigidas:*
    - Provisional: No se exige.
    - Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
  - 7. *Clasificación del contratista:* No se exige.
  - 8. *Presentación de ofertas:*
    - a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
    - b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados: A: Documentación administrativa, B: Proposición técnica, C: Proposición económica y documentación susceptible de valoración automática.
    - c) Lugar de presentación:
      - 1. Dependencia: Secretaría General.
      - 2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
      - 3. Localidad y código postal: Dos Hermanas 41701.
      - 4. Dirección electrónica: [contratacion@doshermanas.es](mailto:contratacion@doshermanas.es).
  - 9. *Apertura de ofertas:*
    - a) Descripción: Documentación administrativa, proposición económica.
    - b) Dirección: Plaza de la Constitución, 1.
    - c) Localidad y código postal: Dos Hermanas-41701.
    - d) Fechas y hora: Sobre A: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas. sobre B: Cuarto día de la apertura del sobre A. Sobre C: Se publicará en el Perfil de Contratante.  
En todo caso, las convocatorias de las mesas de contratación se publicarán en el Perfil de Contratante.
  - 10. *Gastos de publicidad:* Con cargo a la empresa adjudicataria.
- En Dos Hermanas a 29 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

2W-20-P

---

## DOS HERMANAS

Licitación para adjudicar el contrato de «Suministro de material de pintura y afines».

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la licitación del contrato mixto conforme a los siguientes datos:

- 1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación.
  - c) Obtención de documentación e información:
    - 1. Dependencia: Secretaría General.
    - 2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
    - 3. Localidad y código postal: Dos Hermanas.41701.
    - 4. Teléfonos: 95-4919523/95-4919500
    - 5. Telefax: 95-4919525.
    - 6. Correo electrónico: [contratacion@doshermanas.es](mailto:contratacion@doshermanas.es).
    - 7. Dirección de Internet del perfil de contratante: [www.doshermanas.es](http://www.doshermanas.es) (Perfil de Contratante).
    - 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 79/2017/CON.
- 2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo: Suministro.
  - b) Descripción: Suministro de material de pintura y afines.
  - c) Lugar de ejecución/entrega: Dos Hermanas.
    - 1. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
    - 2. Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.

- d) Duración del contrato: Un año con posibilidad de prórroga de un año más. Duración máxima del contrato: Dos años.  
e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 44810000-1.
3. *Tramitación y procedimiento:*
- a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Subasta electrónica: No.  
d) Criterio de adjudicación: Oferta económica.
4. *Importe del contrato:* 98.010,00 €/anuales (IVA incluido).
5. *Presupuesto base de licitación:*
- a) Importe neto: 81.000,00 € / anuales.  
b) IVA (21%): 17.010,00 € / anuales.
6. *Garantías exigidas:*
- Provisional: No se exige.  
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
7. *Clasificación del contratista:* No se exige.
8. *Presentación de ofertas:*
- a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.  
b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados: A: Documentación administrativa, B: Proposición Económica.  
c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Secretaría General.
  2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
  3. Localidad y código postal: Dos Hermanas 41701.
  4. Dirección electrónica: contratacion@doshermanas.es.
9. *Apertura de ofertas:*
- a) Descripción: Documentación administrativa, proposición económica.  
b) Dirección: Plaza de la Constitución, 1.  
c) Localidad y código postal: Dos Hermanas-41701.  
d) Fechas y hora: Sobre A: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas. sobre B: Cuarto día de la apertura del sobre A.  
En todo caso, las aperturas se publicarán en el perfil de contratante.
10. *Gastos de publicidad:* Con cargo a la empresa adjudicataria.
- En Dos Hermanas a 29 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

2W-22-P

---

#### HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2017, aprobó el Convenio para la Delegación de las facultades de instrucción y resolución de expedientes sancionadores por infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales, y de gestión y recaudación de las multas de tráfico, con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, de la Diputación de Sevilla; cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

«CONVENIO PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES Y LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN

En Sevilla a \_\_\_\_\_

*Reunidos.*

De una parte, la Ilma. Sra. doña Concepción Ufano Ramírez, Vicepresidenta del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, con facultades para intervenir en este acto por delegación de competencias efectuada mediante resolución de Presidencia n.º 169, de 29 de enero de 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 9.5 y 11 de los Estatutos del citado Organismo, asistida del Sr. don José Luis Rodríguez Rodríguez, Secretario General del OPAEF.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Herrera, en nombre y representación de esta Corporación.

*Exponen.*

I. Que la entidad delegante ostenta capacidad jurídica y competencia para suscribir este convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

II. Que la entidad delegante, en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 2017, y al amparo de las citadas normas, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación de Sevilla, a través del OPAEF, las facultades de gestión y recaudación de las multas por infracciones a la LTCVSV y las Ordenanzas Municipales de Circulación, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de la LTCVSV, delegar en el OPAEF las competencias y funciones sancionadoras en dicha materia.

III. Que la Provincia de Sevilla tiene reconocida capacidad jurídica y competencia en el artículo 1.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 4.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

IV. Que la Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), como ente instrumental de la misma, que ostenta capacidad jurídica y competencia en virtud de lo previsto en los artículos 1 y 4.2 de sus Estatutos, viene prestando el servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (en adelante LTCVSV), aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y a las Ordenanzas Municipales de circulación de aquellos municipios de la Provincia de Sevilla, que tengan delegadas en este Organismo las competencias de Gestión y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M.). Asimismo, y al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de LTCVSV, esta Diputación también puede realizar las competencias, por delegación de los municipios, de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

V. Que el citado Ayuntamiento, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTCVSV, tiene aprobada la Ordenanza Municipal de Circulación, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha ....., habiéndose publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º ....., de fecha.....

VI. Por su parte, la Diputación de Sevilla, mediante acuerdo plenario de fecha 26/10/2017, aprobó el modelo de convenio tipo para la instrucción de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la LTCVSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación a suscribir con los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, estando habilitado el Consejo Rector del OPAEF, en virtud de los números 13 y 14 del artículo 7 de sus Estatutos, a aceptar la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas y aprobar los correspondientes convenios.

VII. La Diputación Provincial de Sevilla tiene aprobada y en vigor la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Sevilla y el OPAEF («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 25 de mayo de 2015), así como la Ordenanza de procedimiento para la Gestión y Recaudación de multas por infracciones a la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los ayuntamientos («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 7 de marzo de 2015).

VIII. Y para plasmar, articular y llevar a la práctica las delegaciones aludidas se formaliza el presente Convenio que se sujetará a las siguientes:

*Estipulaciones.*

*Primera: Objeto del convenio.*

1. El objeto del presente convenio es:

A) La delegación en el OPAEF de la competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en vía urbana, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador, que se regula en la estipulación segunda, apartado A).

B) La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del OPAEF, de las facultades de gestión y recaudación, que se regula en la estipulación segunda, apartado B), en período voluntario y ejecutivo, de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación impuestas por el Ayuntamiento de Herrera, en los términos establecidos en el artículo 7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. El OPAEF, como ente instrumental de la Diputación, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el convenio hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación en relación a las facultades delegadas objeto de este convenio.

3. Asimismo, el OPAEF ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa y representación en juicio en los términos previstos en la estipulación tercera.

*Segunda: Obligaciones. Normas de funcionamiento.*

*A) Del procedimiento sancionador.*

*A.1) Iniciación.*

*A.1.1) Normas generales.*

1. El Ayuntamiento deberá disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, aprobada y en vigor, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTCVSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación de las infracciones e importes de las sanciones establecidos en los artículos 75, 76, 77 y 80 de la LTCVSV, y se adecue a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.

2. El Ayuntamiento comunicará al OPAEF, en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación o cambio en el cuadro de infracciones y sanciones.

3. El Ayuntamiento comunicará al OPAEF la identificación de las personas autorizadas para acceder a los sistemas de información del OPAEF. Las personas autorizadas mediante clave personal solo podrán acceder a los sistemas de información del OPAEF para el alta de denuncias, la consulta de expedientes y el intercambio de información que se precise. En ningún caso los usuarios de los ayuntamientos podrán registrar datos referidos a la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

4. El Ayuntamiento utilizará, para la formulación de las denuncias, el modelo de boletín carta de pago diseñado por el OPAEF. Los boletines serán suministrados por el OPAEF, sin coste alguno para el Ayuntamiento, y deberán solicitarse al OPAEF con una antelación mínima de 20 días naturales.

El OPAEF podrá requerir al Ayuntamiento que justifique nuevas solicitudes de boletines cuando no se hubiera alcanzado un consumo del 50 por 100 de los pedidos anteriores, y así se desprenda de los sistemas de información del OPAEF.

5. El OPAEF identificará a los titulares de los vehículos denunciados mediante el acceso autorizado al registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico. Cuando por fallos de conexión, u otros motivos, hagan imposible el acceso a los registros de la DGT, el OPAEF podrá obtener los datos de titularidad de los vehículos denunciados mediante el acceso a sus propias bases de datos de vehículos.

6. El OPAEF informará al Ayuntamiento, a través de los sistemas de información, de aquellas denuncias que no se hayan convertido en valor por matrícula inexistente, o protegida, o por la existencia de discrepancia en la marca y/o modelo del vehículo denunciado. La revisión y, en su caso, resolución de estas incidencias corresponderá al Ayuntamiento.

7. El OPAEF podrá facilitar los medios de apoyo material para la formulación de las denuncias y la tramitación del procedimiento. Cuando los mismos supongan para el Ayuntamiento un gasto no previsto en este convenio, éste deberá ser previamente



aprobado por el órgano competente. En estos casos, la aprobación podrá conllevar la autorización municipal al OPAEF para contratar de forma centralizada gastos imputables al Ayuntamiento, así como a detraer de las liquidaciones previstas en la Estipulación Cuarta los pagos consecuencia de dichos gastos.

En concreto, la adhesión al proyecto de movilidad podrá implicar la autorización al OPAEF para contratar, por delegación del Ayuntamiento y previa su solicitud, los gastos que se determinen en las normas aprobadas al efecto.

8. El OPAEF asumirá, en su caso, las obligaciones que se deriven de la adhesión del Ayuntamiento al sistema de movilidad, de acuerdo con las normas que la regulan.

A.1.2) De la grabación y notificación de las denuncias. Incoación del procedimiento.

1. El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el OPAEF los datos de las denuncias efectuadas, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca el OPAEF.

El OPAEF podrá establecer mejoras en el procedimiento que permitan un proceso más rápido y eficaz en el alta y tramitación de denuncias.

El Ayuntamiento podrá solicitar su adhesión al sistema de movilidad, para el alta de denuncias de tráfico y la cesión gratuita de equipos de movilidad, de acuerdo con las normas que la regulan. En su caso, la adhesión se formalizará mediante la suscripción del correspondiente Documento de Adhesión.

2. A fin de evitar errores que puedan invalidar los procedimientos, el Ayuntamiento deberá grabar las denuncias registrando todos aquellos datos obligatorios exigidos por la normativa vigente en cada momento por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico.

No obstante, el sistema permitirá la grabación de denuncias en los supuestos en los que no es posible identificar al conductor en el acto, y en aquellos otros en los que existan discrepancias entre los datos identificativos del conductor, y su domicilio, propuestos por el Ayuntamiento y los que consten en la base de datos del OPAEF. En estos dos últimos supuestos, las denuncias deberán ser completadas por el OPAEF, que asimismo solicitará la identificación de los padres o el tutor del presunto infractor cuando éste sea menor de edad.

3. La grabación de las denuncias de un mes natural podrá realizarse hasta el quinto día del mes siguiente. El OPAEF no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar.

No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el OPAEF podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.

4. Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.

5. El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo de la Vicepresidencia del OPAEF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de los Estatutos del OPAEF.

No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

6. El OPAEF notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamiento cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del OPAEF, resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.

II. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.

III. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.

IV. Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor, o bien, cuando el Ayuntamiento haya marcado expresamente su notificación.

7. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, incluidos los datos que identifican al vehículo denunciado cuando no se ha podido detener en el acto al conductor, el OPAEF completará los datos del titular del vehículo, de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la DGT, o subsidiariamente con los datos contenidos en las bases de datos propias, y practicará la notificación de la denuncia.

8. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y ha marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, el OPAEF resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.

9. Cuando se practique por el OPAEF la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

A.2) Instrucción.

1. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a la unidad administrativa del OPAEF que se determine.

2. El OPAEF informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.

3. El OPAEF velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. El OPAEF no se hace responsable de aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad cuando la causa de éstas tengan su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, y les hayan sido requeridos, o bien, por otras circunstancias ajenas al Organismo.

4. El Ayuntamiento trasladará al OPAEF, en un plazo no superior a quince días naturales, a través de los sistemas de información que éste implemente, los informes que se requieran a los Agentes denunciadores, o copias de los boletines de denuncias, por parte de la Unidad Administrativa del OPAEF encargada de la instrucción de los expedientes sancionadores.

5. El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.

6. El Ayuntamiento cumplirá las instrucciones de las unidades del OPAEF que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información, al objeto de agilizar el proceso.

7. El Ayuntamiento colaborará con el OPAEF en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

#### A.3) Resolución.

##### A.3.1) Normas generales.

1. Cuando se presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, la Vicepresidencia del OPAEF estará obligada a resolver, a propuesta del órgano instructor, y la Unidad de Multas del OPAEF notificará las resoluciones a los interesados dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, debiendo registrar en los sistemas de información los datos requeridos y, en particular:

- La fecha de presentación de las alegaciones o el recurso de reposición.
- La fecha y número de la propuesta de resolución, de la resolución sancionadora y, en su caso, de la resolución del recurso de reposición.
- La fecha de la notificación y la identificación del interesado que la recibió.
- El sentido de la resolución.
- La modificación de la cuantía de la sanción, en su caso.
- Cualquier otro trámite legal del procedimiento que sea incorporado a la aplicación.

2. El OPAEF dictará y notificará las resoluciones sancionadoras cuando, de los datos obrantes en los sistemas de información, resulte que el interesado no ha abonado la multa en el plazo con reducción a que se refiere el artículo 94 LTCVSV, ni ha presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves, que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.

3. Cuando el domicilio del presunto infractor se encuentre fuera de la provincia de Sevilla, pero dentro del territorio nacional, el OPAEF editará y practicará las notificaciones de las denuncias y resoluciones sancionadoras que procedan.

4. Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, el OPAEF podrá proceder a su archivo sin más trámites.

##### A.3.2) Comunicación a la Dirección General de Tráfico de sanciones graves y muy graves y la detracción de puntos.

1. El OPAEF comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro Central de Infractores (RCI), las sanciones graves y muy graves, incluida la detracción de puntos que lleven aparejada, que hubieran adquirido firmeza administrativa, impuestas como consecuencia de haberse cometido infracciones graves y muy graves dentro del respectivo casco urbano.

2. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

3. El OPAEF no se hace responsable de los datos contenidos en los expedientes de sanciones graves y muy graves que tengan incidencia en el carnet por puntos que sean remitidos a la DGT, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento, a excepción de los datos relativos a la correcta codificación de la normativa que consta en el sistema.

4. El OPAEF establecerá las vías de información continuada al Ayuntamiento que le permitan tener conocimiento puntual y constante del estado de procesamiento de los ficheros remitidos a la DGT, así como la consulta individual de expedientes.

5. El OPAEF se encargará de la codificación, mantenimiento y actualización en el sistema informático del grupo de infracciones que restan puntos, de acuerdo con las indicaciones dadas por la DGT y la normativa vigente en cada momento.

6. Cuando conforme a derecho proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el OPAEF lo comunicará a la DGT.

7. A requerimiento del OPAEF, el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la DGT.

8. El Ayuntamiento, con objeto de agilizar el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la DGT, deberá atender las recomendaciones e instrucciones de las unidades del OPAEF que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información.

##### A.3.3) Comunicación a la DGT de datos referidos a víctimas y accidentados de tráfico.

1. En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula tercera del convenio marco suscrito entre la Diputación de Sevilla y la Jefatura Central de Tráfico, el OPAEF comunicará a la Dirección General de Tráfico, para su anotación en el Registro de Víctimas y Accidentados de Tráfico, los partes de accidentados ocurridos en el término municipal, y que hayan sido registrados por el ayuntamiento en el sistema de información del OPAEF destinado a este fin.

2. El OPAEF asumirá el desarrollo y mantenimiento del sistema de información que permita la grabación de dichos datos por el ayuntamiento y su comunicación a la DGT, ajustándose al formato y contenido que ésta establezca.

3. El OPAEF no será responsable del contenido de los datos enviados, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento.

4. A requerimiento del OPAEF, el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de comunicación de datos a la DGT.

##### A.3.4) Comunicación a la DGT de las sanciones impagadas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTCVSV, el OPAEF comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares.

2. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

B) *De la gestión recaudatoria.*

B.1) *Normas generales.*

1. El OPAEF establecerá las vías de información continuada al Ayuntamiento a fin de que pueda tener conocimiento puntual y constante del estado de la recaudación y de la tramitación del expediente y la situación del valor asociado; entre estas vías, se ofrecerá y facilitará la consulta de cargos por Internet a través del Portal Provincial.

2. El OPAEF llevará la contabilidad de los valores que obren en su poder, y rendirá cuenta anual de los mismos, justificada por la relación de deudores clasificada por ejercicios, en los términos establecidos en la normativa vigente y en otras normas que se puedan dictar al efecto.

3. El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en un plazo de 15 días naturales, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en procedimiento de gestión recaudatoria.

B.2) *Tramitación de los expedientes de cobro.*

El OPAEF desarrollará en nombre del Ayuntamiento las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

a) La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.

b) La liquidación de los intereses de demora.

c) La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas, pudiendo el OPAEF organizar la cobranza de las multas e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.

d) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

e) La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.

f) El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación de los Tributos, la Ordenanza General de Recaudación del OPAEF, la Ordenanza General y de procedimiento de multas del OPAEF, y otra normativa general aplicable.

B.3) *Procedimiento de apremio.*

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el Tesorero de la Diputación de Sevilla dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva en el ámbito territorial de la Provincia de Sevilla.

B.4) *Tramitación de datas.*

En el procedimiento sancionador en materia de Tráfico, la baja de valores podrá acordarse en todos aquellos supuestos contemplados en la Ordenanza del Procedimiento para la Gestión y Recaudación de Multas por infracciones a la LTCVSV de la Diputación de Sevilla.

*Tercera: Objeto. Revisión de actos y representación en juicio.*

1. La Corporación delegante acuerda, respecto a la materia objeto del Convenio, delegar igualmente en el OPAEF las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados por el OPAEF como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del OPAEF, a través de sus Servicios Jurídicos, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de los actos dictados así como de la actividad administrativa desarrollada por el OPAEF.

2. Conforme a lo anterior, corresponderá al OPAEF:

1. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 96 de la LTCVSV, y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de BRL y 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:

1. Providencias de apremio expedidas por la Tesorería de este Organismo para la exacción de tales ingresos.
2. Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el Servicio de Recaudación del OPAEF.

2. El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC de las AAPP, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de los actos dictados, así como de la actividad material desarrollada por este Organismo.

• El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante este Organismo como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

3. Durante la vigencia del presente convenio, el Ayuntamiento no podrá avocar para sí la instrucción de los expedientes, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos que en virtud de esta delegación corresponden al OPAEF.

*Cuarta: Liquidación y cuentas anuales.*

1. Los cargos de denuncias serán mensuales, y contendrán las denuncias por infracciones grabadas en el sistema entre el primero y el último día del mes natural.

2. La liquidación de la recaudación de multas se realizará en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural en los términos previstos en el Convenio general de gestión, inspección y recaudación tributaria. La liquidación se realizará con el detalle de las cantidades recaudadas, separadas por ejercicio, cargo y período.

En cualquier liquidación a practicar por el OPAEF se detraerá el importe de las tasas aplicables, el importe de los expedientes tramitados por devolución de ingresos indebidos, de los expedientes cobrados por el Ayuntamiento mediante compensación y demás gastos devengados, en particular los derivados de la adhesión al sistema de movilidad.

• Al finalizar el ejercicio se calcularán los costes soportados por el OPAEF por el concepto de notificaciones que sean directamente imputables a la realización de las funciones de gestión y recaudación de multas de cada Ayuntamiento. Si el volumen total del coste de las notificaciones excediese de los ingresos obtenidos por la efectiva prestación del servicio, se practicará liquidación definitiva por la diferencia habida, que se materializará mediante compensación en las liquidaciones futuras, pudiendo ser compensada en todo caso de oficio por el OPAEF con cualquier otra cantidad a percibir por el Ayuntamiento.

• Anualmente se rendirá una Memoria de gestión de las actuaciones realizadas, sin perjuicio del contenido de la Cuenta Recaudatoria prevista en el citado Convenio general.

Quinta: *Compromisos económicos. Tasas por la prestación del servicio.*

El OPAEF percibirá por la prestación del servicio objeto del presente convenio las tasas que se establezcan en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión y recaudación de las multas de tráfico de los Ayuntamientos vigente en cada momento.

En el siguiente cuadro se estiman los compromisos económicos asumidos por el Ayuntamiento durante la vigencia del convenio:

<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2018, 2019, 2020 y 2021	934. 227.08	2.150,00 €

Cuando los compromisos económicos asumidos en este convenio superen los 600.000 euros el OPAEF asumirá la remisión electrónica a la Cámara de Cuentas de Andalucía en los tres meses siguientes a su suscripción.

Supletoriamente y a efectos de gestión y para cualquiera otra actuación se estará con carácter general a lo que establece la Ordenanza Fiscal de la Tasa por los servicios de gestión, inspección y recaudación tributaria prestados por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Sexta: *Duración.*

La duración de este Convenio se establece por cuatro años a partir de su firma.

En cualquier momento anterior a la finalización del citado plazo ambas partes podrán acordar su prórroga por un período mínimo de dos años y máximo de cuatro años. El acuerdo plenario de prórroga, que versará sólo sobre el contenido convencional y los compromisos económicos de las partes, deberá ser expreso, formalizarse por escrito mediante adenda de prórroga y será objeto de la publicidad necesaria.

A falta de acuerdo expreso, el convenio se entenderá automáticamente denunciado, entrando en la fase de liquidación.

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio alegando el incumplimiento del mismo por la otra parte, previa comunicación y estudio de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación Octava.

Sin perjuicio de lo anterior, la revocación de la delegación de la competencia sancionadora deberá adoptarse por acuerdo plenario con los requisitos del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptima: *Protección de datos de carácter personal.*

El OPAEF, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a las especialidades contempladas en la normativa en cuanto a la cooperación entre administraciones públicas.

A los efectos de este convenio, el OPAEF tendrá la consideración de encargado del tratamiento de aquellos ficheros cuya titularidad corresponda a la entidad delegante o a otras Administraciones Públicas y el acceso a la información de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal del OPAEF debidamente autorizado para ello. No obstante, el OPAEF podrá contratar con empresas especializadas el servicio de asistencia técnica y asesoramiento al órgano instructor del OPAEF en la elaboración de informes y propuestas de resolución sobre las alegaciones y recursos que se deriven de los expedientes sancionadores, así como la prestación de servicios materiales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, como, a título enunciativo, puedan ser los de impresión, ensobrado, notificación y digitalización de las denuncias, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación del procedimientos sancionador, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación y los servicios de atención telefónica. En este caso, el OPAEF hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos. La entidad delegante acepta como medio de comunicación de los datos de las empresas contratadas la publicación que de las adjudicaciones se haga en el perfil del contratante, en el portal de transparencia, en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales, según en cada caso proceda.

En todo caso, el OPAEF asume las siguientes obligaciones:

- I. En el tratamiento de los datos, el OPAEF actuará conforme a las instrucciones del responsable del fichero.
- II. El OPAEF adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- III. El OPAEF no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, o en el Convenio general de gestión, recaudación e inspección tributaria suscrito con la Entidad delegante, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- IV. El OPAEF está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.
- V. La denuncia del Convenio por alguna de las partes supondrá la devolución a la Entidad delegante de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, que deberá materializarse en el plazo de 15 días desde que resulte efectiva la denuncia del Convenio conforme a lo previsto en la Estipulación sexta.
- VI. En el caso de que el OPAEF destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Asimismo, el OPAEF tendrá la consideración de responsable de los ficheros de su titularidad que gestione para el ejercicio de las competencias delegadas y la recaudación de las multas.

La Entidad delegante se compromete igualmente a tratar la información a la que tenga acceso a través de los sistemas del OPAEF en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y su Reglamento de Desarrollo, debiendo tener con su personal las mismas prevenciones que se establecen para el OPAEF

*Octava: Mecanismos de seguimiento. La comisión paritaria.*

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento, a la cual corresponderá igualmente resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo.

La Comisión estará integrada por dos representantes de la entidad delegante y dos del OPAEF, así como por un secretario, técnico superior del OPAEF, que actuará con voz y sin voto. Los miembros de la Comisión paritaria lo serán en virtud de su cargo, figurando los mismos en el cuadro siguiente, pudiendo delegar la asistencia. Los miembros de la Comisión podrán comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día.

<i>Por el Ayuntamiento</i>	<i>Por el OPAEF</i>
Don Jorge Muriel Jiménez. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla)	Gerente del OPAEF
Doña M. <sup>a</sup> Isabel Solís Benjumea. Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla)	Jefe del Servicio de Inspección
Secretario	Técnico del OPAEF

La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes y previa convocatoria del Gerente del OPAEF, con la periodicidad que éstas acuerden. Necesariamente se reunirá:

a) Con carácter previo a la denuncia unilateral del convenio prevista en la estipulación anterior, a instancia de quien considere incumplido el convenio.

b) Con una antelación no inferior a seis meses a la fecha de extinción del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

c) Con carácter previo a la propuesta de modificación del convenio para la cual, en cualquier caso, se requerirán los mismos trámites que para su aprobación. Las modificaciones del procedimiento sancionador de tráfico que tengan lugar como consecuencia de las modificaciones en las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan, podrán ser recogidas mediante la suscripción de la correspondiente adenda a este convenio.

*Normativa aplicable.*

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC de las AAPP, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ordenanza general de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Sevilla y el OPAEF, la Ordenanza del procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial impuestas por los ayuntamientos, y la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Gestión y Recaudación de las Multas de Tráfico de los ayuntamientos o normativa que las complemente, sustituya o desarrolle.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, que después de leído firman de conformidad.

Por el OPAEF: El/La Vicepresidente/a. El Secretario General.

Por el Ayuntamiento: El Alcalde.

El presente anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal: <http://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 23 de enero de 2018.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

6W-581

## LEBRIJA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Lebrija, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de febrero de 2018, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Lebrija, del Patronato Municipal y de la empresa pública Inmuvisa, S.A., para el ejercicio 2018, dicho documento estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinar el presupuesto general en la intervención municipal y en la página web municipal ([www.lebrija.es](http://www.lebrija.es)), y presentar reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1 y 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De no presentarse reclamaciones finalizada la exposición pública, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lebrija a 2 de febrero de 2018.—La Secretaria accidental, Josefá Ganfornina Dorantes.

6W-931

## MARCHENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 29 de septiembre de 2017 de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación de los tributos locales del municipio de Marchena, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES

Artículo 1.º—*Fundamento Jurídico y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en el Reglamento General de las actuaciones y el procedimiento de Gestión Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, este Ayuntamiento dicta la Ordenanza fiscal general de gestión, Recaudación de los Tributos Locales.

Artículo 2.º—*Ámbito de Aplicación.*

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Marchena, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3.º—*Hecho Imponible.*

El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley para configurar cada Tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal. La Ley de cada Tributo podrá completar la determinación concreta del hecho imponible mediante mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 4.º—*Obligados Tributarios.*

1. Las personas, físicas o jurídicas, obligadas al pago de una exacción en virtud de su Ordenanza reguladora podrán serlo por alguno de estos conceptos:

- a) Sujeto pasivo, sea como contribuyente o sustituto, o,
- b) Responsable, sea solidario o subsidiario, o como sucesor de la deuda tributaria.

2. El sustituto tendrá a todos los efectos legales, el carácter de depositario legal de las cuotas recaudadas.

3. Los sustitutos de los contribuyentes sólo podrán alegar los beneficios tributarios que pudieran invocar los contribuyentes respecto a los cuales hayan de repercutir, directa o indirectamente las exacciones.

4. También tendrán la consideración de obligados tributarios aquéllos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

5. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la administración tributaria municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando el Ayuntamiento solo conozca la identidad de un titular, practicará y notificará las liquidaciones tributarias al nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio o derecho transmitido.

Artículo 5.º—*Obligaciones del Sujeto Pasivo.*

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- a) Pagar la deuda tributaria.

b) La formulación de cuantas declaraciones, liquidaciones y autoliquidaciones que se exijan por las Ordenanzas reguladoras de cada tributo, consignado en ellas el N.I.F. y aportando, cuando así se exija, la etiqueta fiscal identificativa facilitada por la Delegación de Hacienda del Estado.

- c) Declarar su domicilio tributario y cuantas variaciones se produzcan del mismo.

d) Proporcionar a la Administración Municipal cuantos datos, informes, justificantes o documentos tengan relación con el hecho imponible.

Artículo 6.º—*Responsables Subsidiarios.*

1. Serán responsables subsidiarios, además de lo determinado en la Ley, los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios cedentes de locales en los que se celebren espectáculos públicos por la obligaciones tributarias de los empresarios de los mismos.

Artículo 7.º—*Responsabilidad Solidaria.*

1. Además de los casos previstos en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, el aval implicará siempre obligación tributaria.

2. La solidaridad en el pago de una obligación tributaria autoriza al Ayuntamiento para ejercitar íntegramente su acción contra cualquiera de las personas obligadas.

3. El deudor solidario sólo podrá autorizar las exenciones que se deriven de la naturaleza de la obligación y las que le sean personales.

Artículo 8.º—*Afección de Bienes.*

1. Los adquirentes de bienes afectos a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, conforme a lo previsto en la Ley.

2. La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior exigirá un acto administrativo notificado reglamentariamente.

Artículo 9.º—*Domicilio Fiscal.*

El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes de este Ayuntamiento.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, serán aplicables las reglas de la letra anterior.

d) Para las personas o Entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la Normativa reguladora de cada Tributo.

Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración.

Artículo 10.º—*Base Imponible.*

La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

La Ley de cada Tributo establecerá los métodos para determinar la base imponible, que podrá determinarse por los métodos de estimación directa, objetiva e indirecta.

La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la Ley.

Artículo 11.º—*Bonificaciones y Exenciones.*

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 12.º—*Tipo de Gravamen, Cuota Líquida y Deuda Tributaria.*

El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

La cuota íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b) De cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- c) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.
- d) Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Hacienda Municipal, que está constituida por la cuota a que se refiere el párrafo anterior, o la que resulta de las obligaciones de realizar pagos a cuenta. Estará constituida:

- a) Por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.
- b) Por el interés de demora.
- c) Los recargos por declaración extemporánea.
- d) Los recargos del período ejecutivo.
- e) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.

Artículo 13.º—*Extinción y Pago de la Deuda.*

Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación.

A. El Pago.

El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo. Podrá efectuarse mediante efectos timbrados cuando así se disponga. Se entenderá pagada en efectivo una deuda tributaria cuando se haya realizado el ingreso de su importe en las Entidades debidamente autorizadas. En el caso de efectos timbrados, se entenderá pagada la deuda tributaria cuando se utilicen en la forma que se determine. El pago se efectuará dentro de los plazos y en la forma establecida en la normativa de cada Tributo.

B. La Prescripción.

Prescribirán a los cuatro años:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada Tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la Normativa de cada Tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción se interrumpirá:

1. En el caso de la letra a):

— Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

— Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

— Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2. En el caso de la letra b):

— Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

— Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

— Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3. En el caso de la letra c):

— Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

— Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4. En el caso de la letra d):

- Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.
- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.
- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción solo afectará a la deuda a la que se refiera.

La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

C. Compensación.

La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

D. Condonación.

Las deudas tributarias solo podrán condonarse en virtud de la Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Artículo 14.º—*Gestión Tributaria.*

La gestión tributaria se iniciará:

- a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- b) Por una solicitud del obligado tributario.
- c) De oficio por la Administración tributaria.

Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los Tributos. La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del Tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria municipal, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de la Ley 58/2003 sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si este hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Igualmente los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración para que esta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa.

En los procedimientos para la aplicación de los tributos, la Administración tributaria municipal está obligada a emitir resolución expresa en los plazos y con los efectos previstos en los artículos 103 y 104 de la Ley 58/2003, o en la normativa reguladora de cada procedimiento. Los plazos para emitir resolución expresa se interrumpirán por el tiempo durante el cual se sustancia cualquier trámite en otra Administración Pública.

En los procedimientos iniciados a instancia de parte para el reconocimiento o concesión de beneficios fiscales, la falta de resolución expresa en el plazo establecido tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa.

Notificaciones en materia tributarias.

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales, con las especialidades establecidas en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de los tributos en el ámbito local.

Artículo 15.º—*Liquidación Tributaria.*

La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual la Hacienda Municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

Tipos de liquidaciones tributarias.

Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

Tendrán la consideración de liquidaciones tributarias definitivas:

a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria.



b) Las demás a las que la Normativa tributaria otorgue tal carácter.

En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, Padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

A tal efecto, los padrones o matrículas se someterán, cada período, a la aprobación del órgano de gestión tributaria y, una vez aprobados, se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo podrá publicarse el anuncio, al menos, en uno de los diarios de mayor tirada.

#### Artículo 16.º—*Gestión Recaudatoria.*

La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales.

La recaudación podrá realizarse:

a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la Ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B. de este artículo.

b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio. El período ejecutivo se inicia:

- a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la Normativa de cada Tributo para dicho ingreso o, si este ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la deuda deberá ser satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, el cual será debidamente publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### *Medios de pago:*

El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en las normas reguladoras de cada Ordenanza.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo. El pago de las deudas que deban realizarse en efectivo se hará por algunos de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos: Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Marchena; estar fechado dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrega o el mismo día; estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada, expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social del librador, bajo su firma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará al deudor por su importe desde el momento de su recepción.

La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el período voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó; en otro caso, le será exigido al deudor.

c) Carta de abono o de transferencias bancarias o de Cajas de Ahorro en las cuentas abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento.

d) Domiciliación Bancaria.

e) Transferencia bancaria.

f) este Ayuntamiento podrá autorizar cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil, y que esté legalmente aceptado.

Cuando se trate de deudas de vencimiento periódico, podrá domiciliarse su pago en cuentas abiertas en entidades de crédito colaboradoras autorizadas. Tal domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes cumplimenten la orden de domiciliación que será entregada en este Ayuntamiento por el procedimiento que ésta establezca. Con objeto de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el plazo de presentación de las domiciliaciones bancarias, así como las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas, se deberá realizar por el contribuyente con una antelación mínima de 2 meses, al de inicio del período voluntario de cobranza. En otro caso surtirá efectos a partir del período de pago voluntario siguiente.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito en que hayan de presentarse los instrumentos de cobro, o cuando la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. El impago reiterado de los recibos domiciliados podrá originar una baja en la domiciliación por la Administración.

En el supuesto de recibos domiciliados, no será necesario remitir al domicilio del contribuyente el documento de pago y los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origina el cargo bancario, debiendo la entidad financiera colaboradora autorizada expedir y remitir el correspondiente cargo en cuenta.

Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago el primer día del último mes del vencimiento del período voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará antes de la finalización del período voluntario de cobranza, para iniciar a su vencimiento, la gestión recaudatoria en período ejecutivo.

En los procedimientos de ingreso autorizados para el cobro por transferencia bancaria se entenderá realizado el ingreso cuando el interesado hubiera identificado el concepto tributario, el número del recibo o expediente y se posea por tanto la información necesaria para su aplicación. En caso contrario, no se entenderá realizado el ingreso de la deuda, ni por tanto liberado el contribuyente de la deuda tributaria.

Artículo 17.º—*Fraccionamientos y Aplazamientos.*

Los aplazamientos y fraccionamientos de pago se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza Municipal de Gestión y Recaudación y en defecto de ésta, a lo regulado en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y demás normativa general de aplicación.

Artículo 18.º—*Deudas aplazables.*

El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en la presente Ordenanza. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Marchena, tanto en periodo voluntario de pago como en periodo ejecutivo, siempre y cuando en este último caso no haya sido dictada la providencia de apremio y remitida la deuda para su cobro al órgano u organismo correspondiente de la Diputación Provincial en virtud del convenio que en cada momento resulte vigente para la delegación de la gestión recaudatoria en dicha entidad.

Asimismo, será obligatoria la aportación de la siguiente documentación:

Para acreditar la situación de necesidad económica:

a) En personas físicas:

1. Declaración responsable en modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento en la que explique sucintamente los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria la pago de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento solicita.

2. Relación y justificantes de los ingresos que se perciben mensualmente por cualquier concepto (sueldos, pensiones, ayudas, etc.) En particular, en caso de nóminas o pensiones, se aportarán las correspondientes a los dos meses inmediatamente anteriores a la solicitud. En caso de subsidios por desempleo deberá aportarse certificación del importe de la prestación y copia de la resolución de concesión de la misma u otro documento en el que quede acreditado el tiempo por el que se reconoce la prestación. Si el obligado al pago se encuentra en situación de desempleo y no percibe subsidios ni ayudas deberá aportar justificación de la situación de desempleo y certificación al efecto expedida por el órgano competente de no percepción de cantidad alguna en concepto de subsidio o ayuda. Asimismo podrán aportarse cuantos otros documentos sustente la pretensión del solicitante.

3. Si como causa de la situación de iliquidez o dificultad económica se alegan gastos importantes o cargas económicas, deberán aportarse documentos que justifiquen las mismas. Así, a título enunciativo, para justificar cuotas de préstamos a pagar, transferencias a realizar en virtud de resoluciones judiciales o administrativas, embargos de cuentas corrientes, etc., será necesario aportar copias de las resoluciones judiciales o administrativas, certificaciones o informes de entidades bancarias, así como cualesquiera otros que sustenten la pretensión del solicitante.

4. Copia de la declaración de la renta del obligado al pago correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al de la solicitud, o al del año precedente a este último si aún no ha finalizado el plazo de presentación del correspondiente al ejercicio anterior. En caso de no presentación de la declaración se aportará certificación o informe expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de la no presentación de la declaración.

b) En personas jurídicas, además de la declaración responsable aludida por el apartado 1 de la letra a) anterior, se aportará:

1. Especificación de los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional en el último ejercicio.

2. Copia de la liquidación del Impuesto de Sociedades correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al de la solicitud, o al del año precedente a este último si aún no ha finalizado el plazo de presentación del correspondiente al ejercicio anterior.

3. Balance y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios así como el informe de auditoría, si existe.

4. Informe o plan de viabilidad en el que se refleje la posibilidad de cumplimiento de los plazos o fracciones solicitadas.

3.2. Para justificar la imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución con que garantizar la deuda deberá aportarse original o copia de la negativa manifestada por el banco o entidad financiera o de crédito y caución. En este sentido se considerará que no ha sido posible obtener aval cuando existan al menos dos negativas por parte de dos entidades diferentes.

Artículo 19.º—*Competencias.*

1. La tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y demás de derecho público a que se refieren los artículos de esta Ordenanza será competencia de la Tesorería municipal que impulsará de oficio el mismo en todos sus trámites practicando cuantos requerimientos, informes y actuaciones resulten precisas, y elevará la propuesta correspondiente al órgano de resolución.

2. Corresponderá al Alcalde-Presidente o al Concejal en quién, en su caso, hayan sido delegadas las competencias en esta materia, la Resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas.

Artículo 20.º—*Solicitud.*

1. El aplazamiento o fraccionamiento de pago de las deudas sólo se podrá conceder a petición de los interesados, correspondiendo la competencia para tal concesión al Alcalde-Presidente.

2. Las solicitudes se presentarán por los peticionarios dentro de los siguientes plazos:

Deudas que se encuentren en período voluntario de pago, dentro del plazo fijado para el ingreso de la correspondiente deuda en período voluntario y, si se trata de autoliquidaciones, la petición tendrá que presentarse dentro del plazo fijado para su ingreso.

Deudas en período ejecutivo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impiden, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

d) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.

e) Lugar, fecha y firma del solicitante.

4. Las solicitudes que no reúna los requisitos o no se acompañen los documentos que se señalan en la presente Ordenanza, se les requerirá para que subsane dichos defectos en el plazo de diez días, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

Artículo 21.º—*Inadmisión de Solicitudes.*

1. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los supuestos enumerados por el artículo 47 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. Serán igualmente inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas cuya gestión recaudatoria no corresponda al Ayuntamiento de Marchena por haberse delegado la misma en otros órganos. En estos casos, la Tesorería municipal pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado, indicándole el órgano o administración a la que deberá dirigirse.

Artículo 22.º—*Garantías.*

1. El solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de depósito que cubra el principal de la deuda más los intereses del aplazamiento o fraccionamiento, más el 25 por 100 de ambas cantidades.

2. El órgano competente podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando el deudor carezca de medios suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.

El aplazamiento o fraccionamiento de las anteriores deudas se concederá de manera automática previa solicitud de los deudores y estarán sujetos en cuanto a competencia, tramitación, resolución, cálculo de intereses y procedimiento de falta de pago, a lo establecido con carácter general para los aplazamientos y fraccionamientos del pago.

Artículo 23.º—*Plazos.*

El aplazamiento o fraccionamiento de las deudas podrá ser:

<i>Cuantía de la deuda</i>	<i>Plazos</i>	<i>Exigencia de garantía</i>
De 200 € a 600 € . . . . .	Hasta 3 meses	No
De 601 € a 1.500 € . . . . .	Hasta 6 meses	No
De 1.501 € a 6.000 € . . . . .	Hasta 12 meses	No
De 6.001 € en adelante . . . . .	Hasta 18 meses	Si

Artículo 24.º—*Criterios para la constitución de garantías.*

La constitución de las garantías que se exijan para los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas superiores a 6.000 €, se regirán con carácter general, por lo establecido al respecto por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

## Capítulo VIII

### *Devolución de ingresos*

Artículo 25.º—*Devolución de ingresos indebidos.*

1. Son titulares del derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran ingresado en la Hacienda Municipal con ocasión del pago de las deudas tributarias, los sujetos pasivos o responsables y los demás obligados tributarios.

2. El derecho a la devolución de ingresos indebidos se transmitirá a los herederos causahabientes del titular inicial.

Artículo 26.º—*Procedimiento para el reconocimiento a la devolución de ingresos indebidos.*

1. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o instancias de persona interesada en los siguientes supuestos:

- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

2. En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, este deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda.

Sólo en circunstancias excepcionales podrá sustituirse la carta de pago original por certificado de ingreso de la Administración que cobró la deuda.

Artículo 27.—*Otras devoluciones de ingresos.*

Ingresos que, sin ser indebidos, el derecho a la devolución nace cuando se dan las circunstancias establecidas en las Ordenanzas reguladoras de las tasas o precios públicos.

## Capítulo IX

### *Créditos incobrables*

Artículo 28.º—*Créditos incobrables.*

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en los procedimientos de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiere.

2. La insolvencia probada del obligado al pago requiere una resolución, en la que expresamente se declare la situación de crédito incobrable una vez agotadas las posibilidades de gestión recaudatoria.

A este respecto, la Tesorería municipal documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, se someterá a la fiscalización de la intervención y aprobación de la Alcaldía-Presidencia.

*Disposición final primera.*

En todo lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y a cuantas otras disposiciones resulten de aplicación a nivel local en materia tributaria.

*Disposición final segunda.*

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Marchena a 25 de enero de 2018.—La Alcaldesa-Presidente, María del Mar Romero Aguilar.

4W-713

## MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 4 de enero de 2018, del expediente de Modificación de créditos número 1 del Presupuesto Prorrogado de 2017 el cual se hace público con el siguiente detalle:

## AUMENTOS:

*Estado de gastos:*

<i>Presupuesto gastos</i>		
	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
Capítulo I	Gastos de personal	822.406,25
Capítulo II	Compra bienes corrientes	210.284,42
Capítulo III	Intereses	10.900,00
Capítulo IV	Transferencias corrientes	73.600,00
Capítulo V	Fondo contingencia	11.062,91
Capítulo VIII	Variación activos financieros	5.409,12
Capítulo IX	Variación pasivos financieros	9.750,00
	Total	1.143.412,70

## FINANCIACIÓN:

*Estados de ingresos. Mayores ingresos.*

<i>Presupuesto ingresos</i>		
	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	218.335,75
Capítulo IV	Transferencias corrientes	13.584,35
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	3.321,82
Capítulo VIII	Activos financieros	5.409,12
	Total	240.651,04

*Estados de gastos. Bajas de otros capítulos.*

<i>Presupuesto gastos</i>		
	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
Capítulo IV	Transferencias corrientes	902.761,66
	Total	902.761,66

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Morón de la Frontera a 1 de febrero de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

2W-872

## LOS PALACIOS Y VILLAGRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 171-2018, de fecha 22 de enero, se ha resuelto aprobar el padrón de la tasa por la ocupación del dominio público local con la instalación de quioscos en la vía pública, correspondiente al ejercicio de 2018, lo que

hago público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular reclamaciones en el plazo de 15 días contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Igualmente hago saber que los recibos del mencionado Padrón se pondrán al cobro, en periodo voluntario, en los siguientes plazos trimestrales:

Primer trimestre (enero-febrero-marzo) durante el mes de abril.

Segundo trimestre (abril-mayo-junio), durante el mes de julio.

Tercer trimestre (julio-agosto-septiembre), durante el mes de octubre.

Cuarto trimestre (octubre-noviembre-diciembre), durante el mes de enero.

Pasado el periodo voluntario, los recibos que resulten pendiente de pago incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

En Los Palacios y Villafranca a 23 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

8W-609

### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2018, acordó:

«Debiendo procederse al reintegro de las cantidades no justificadas en relación al Fondo Extraordinario de Anticipos Reintegrables (FEAR 2016), se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo a bajas por anulación.

Visto que con fecha 8 de enero de 2018, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 9 de enero de 2018, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 9 de enero de 2018 se emitió Informe favorable por la Intervención municipal, a la propuesta de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien suscribe propone al Pleno la adopción de los siguientes:

*Acuerdos.*

Primero.— Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 66/2018, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas en otras aplicaciones de gastos, como sigue a continuación:

#### *Altas en aplicaciones de gastos*

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
011	913.00	Amortización de préstamos a l/p	284,252

Esta modificación se financia con cargo a bajas, en los siguientes términos:

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
332	622.08.16	Construcción Biblioteca Municipal	284,252

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo.— Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

En Valencina de la Concepción a 22 de enero de 2018.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

6W-589

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017 el presupuesto general para el año 2018, integrado por el Presupuesto de la propia Entidad, así como la plantilla de personal funcionario y las bases de ejecución, tras su exposición al público durante quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 299 de fecha 29 de diciembre de 2017, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo, se considerará definitivamente aprobado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo anterior, se inserta a continuación resumido por capítulos, así como la plantilla de personal funcionario, que fue aprobada junto con el presupuesto.

<i>Ingresos</i>			<i>Gastos</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>	<i>Cap.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
III	Tasas y Otros Impuestos	43.700,00	I	Gastos de Personal	3.013.940,96
IV	Transferencias Corrientes	3.477.021,17	II	Gastos Bienes y Servicios	320.902,43
V	Ingresos Patrimoniales	500,00	III	Gastos Financiero	600,00
VII	Transferencia de Capital	0,00	IV	Transferencias Corrientes	112.377,52
VIII	Activos Financieros	59.000,00	V	Fondo de Contingencia	61.818,96
			VI	Inversiones Reales	11.581,30
			VIII	Activos Financieros	59.000,00
	<b>Total</b>	<b>3.580.221,17</b>		<b>Total</b>	<b>3.580.221,17</b>

#### Plantilla de personal funcionario

<i>Grupo</i>	<i>Núm.</i>	<i>Vacante</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Categoría clase</i>	<i>Puesto trabajo</i>	<i>Complemento destino</i>	<i>Complemento específico</i>	<i>Productividad</i>
A1	1	1	Habilitado Nacional	Secretaria - Intervención	Superior	Secretaria -Interventora	27	11.594,22	—
A1	1	0	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior	Asesor Jurídico Orientación Laboral	26	10.783,20	—
A1	2	0	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior	Técnico de Medio Ambiente	24	5.201,02	—
A1	1	1	Administración Especial	Servicios Especiales	S. Extinción de Incendios	Jefe de Servicio	26	15.739,91	—
A2	1	0	Administración Especial	Servicios Especiales	S. Extinción de Incendios	Jefe de Parque	24	15.609,06	2.190,10
C1	1	0	Administración General	Administrativa		Administrativo Secretaria	22	6.683,90	—
C1	1	0	Administración General	Administrativa		Administrativo Intervención	22	5.608,25	—
C1	1	0	Administración General	Administrativa		Administrativo Personal	22	4.458,79	—
C2	1	0	Administración General	Administrativa		Auxiliar Admtvo. Tesorería	16	8.040,82	—
C2	15	5	Administración Especial	Servicios Especiales	S. Extinción de Incendios	Cabos Bomberos	18	14.846,14	2.456,69
C2	36	2	Administración Especial	Servicios Especiales	S. Extinción de Incendios	Bomberos	17	13.722,39	1.616,05
C2	4	0	Administración Especial	Servicios Especiales	S. Extinción de Incendios	Teleoperador	14	10.875,48	1.568,43

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados y motivos legales establecidos en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo.

En Castilleja de la Cuesta a 23 de enero de 2018.—El Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

6W-610

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es